

Resolución ESP/ /2026, de [dd] de [mes], por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras que deben regir el procedimiento de concesión de ayudas económicas para deportistas de alto nivel (ayudas Impulsem)

Dada la Resolución ESP/487/2026, de 18 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir el procedimiento de concesión de ayudas y premios económicos para deportistas de alto nivel y premios económicos para el personal técnico y guías de estos deportistas (DOGC núm. 9613, de 26.2.2026);

Dados el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

En aplicación de lo que disponen los apartados 1, 2 y 3 del artículo 78 y la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 11/2026, de 9 de julio, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, esta convocatoria es formalizada por el Departamento de Deportes.

De acuerdo con el artículo 78.1, el Departamento de Deportes asume los fines, los objetivos, las competencias y las funciones del Consejo Catalán del Deporte, así como sus recursos humanos y materiales. Asimismo, el artículo 78.2 establece que los bienes integrantes del patrimonio del Consejo Catalán del Deporte se incorporan al patrimonio de la Generalitat de Catalunya y se adscriben al departamento competente en materia de deporte. Igualmente, el artículo 78.3 dispone que, hasta que se aprueben la relación de puestos de trabajo adaptada en la nueva estructura orgánica y las correspondientes adaptaciones presupuestarias, la dirección, los órganos y los puestos de trabajo del Consejo Catalán del Deporte permanecen vigentes, conservan íntegramente sus funciones y competencias, deben ser retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a los que se imputaban y permanecen adscritos al departamento competente en materia de deporte. Finalmente, la disposición adicional vigésima segunda establece que todas las referencias al Consejo Catalán del Deporte que contiene la normativa vigente deben entenderse hechas al departamento competente en materia de deporte. En consecuencia, esta Resolución la suscribe el Departamento de Deportes en los términos previstos anteriormente y, durante el periodo transitorio que prevé el artículo 78.3, las obligaciones económicas que se deriven pueden imputarse a los créditos presupuestarios que permanecen vigentes del Consejo Catalán del Deporte (sociedad 6100) hasta que se efectúen las correspondientes adaptaciones presupuestarias y normativas.

Por todo esto,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

-1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* hasta el 30 de septiembre de 2026.

Las solicitudes de ayudas económicas deben presentarse de manera telemática y formalizarse según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

-2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la ayuda quiera efectuar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá solicitar la renuncia de la ayuda al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

-3 Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de ayudas y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

-4 Entrada en vigor

Esta Resolución produce efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Deportes en el plazo de un mes.

Esplugues de Llobregat, xx de xxx de 2026

Bernardo Álvarez Merino
Consejero de Deportes

Anexo

Convocatoria de ayudas económicas para deportistas de alto nivel (ayudas Impulsem) (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por no poseer todos los requisitos que este contiene, ya que las ayudas que prevé esta convocatoria no suponen una ventaja económica, ni falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

-1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de ayudas económicas para deportistas de alto nivel (programa AN1).

1.2 El objeto de la ayuda es dar apoyo económico al deportista catalán de alto nivel, con el fin de facilitarle la consecución de los objetivos deportivos que tiene marcados para conseguir el nivel más alto de competición deportiva.

La finalidad de la ayuda es fomentar las políticas en el ámbito de la educación y el deporte.

-2 Procedimiento de concesión de la ayuda

La concesión de la ayuda económica se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva.

-3 Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la persona titular de la Subdirección General de Actividades Deportivas e Infraestructuras del Departamento de Deportes.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la ayuda es la persona titular del Departamento de Deportes.

-4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras, junto con los siguientes:

a) Tener una calificación reconocida por el Departamento de Deportes como deportista de alto nivel A-1, A-2, B-1, B-2, PA o propuesta especial, de conformidad con lo que dispone el artículo 19.2.a) del Decreto 337/2002, de 3 de diciembre, sobre el alto rendimiento deportivo, siempre que tengan como mínimo 18 años cumplidos el día de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

b) Figurar como deportista en la relación aprobada por el Departamento de Deportes mediante la Resolución de deportistas de alto nivel del año 2026, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

c) No haber percibido ingresos económicos durante el ejercicio 2025 derivados de la práctica deportiva ni retribuciones procedentes de relaciones profesionales en el ámbito deportivo que, de manera conjunta o individual, alcancen un importe igual o superior a 30.000,00 euros.

-5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima que prevé esta convocatoria es de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €) y está consignada a la aplicación presupuestaria D/480000100/4710/0000 del presupuesto del Departamento de Deportes para el año 2026.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la ayuda.

-6 El importe de la ayuda

6.1 El importe de la ayuda por persona beneficiaria es el siguiente:

Nivel A1: 6.500,00 euros.

Nivel PA: 6.500,00 euros.

Nivel A2: 5.200,00 euros.

Nivel B1: 3.900,00 euros.

Nivel B2: 3.250,00 euros.

Propuestas especiales: 3.000,00 euros.

6.2 Criterio corrector por renta o ingresos totales (ejercicio 2025).

Si el deportista tiene una renta o unos ingresos totales percibidos de 30.000,00 euros o más durante el ejercicio 2025, se aplicará el siguiente baremo como criterio corrector:

- Entre 30.000,00 euros y 39.999,99 euros de ingresos totales: reducción del 25% de la ayuda a la que tendría derecho:

Niveles A1/PA: $6.500 - 25\% = 4.875$ euros.

Nivel A2: $5.200 - 25\% = 3.900$ euros.

Nivel B1: $3.900 - 25\% = 2.925$ euros.

Nivel B2: $3.250 - 25\% = 2.437,5$ euros.

Propuestas especiales: $3.000 - 25\% = 2.250$ euros.

- Más de 39.999,99 euros de ingresos totales: reducción del 50% de la ayuda a la que tendría derecho:

Niveles A1/PA: $6.500 - 50\% = 3.250$ euros.

Nivel A2: $5.200 - 50\% = 2.600$ euros.

Nivel B1: $3.900 - 50\% = 1.950$ euros.

Nivel B2: $3.250 - 50\% = 1.625$ euros.

Propuestas especiales: $3.000 - 50\% = 1.500$ euros.

6.3 Reducción proporcional por ingresos deportivos.

Cuando el deportista haya percibido ingresos económicos durante el ejercicio 2025 derivados de la práctica deportiva o retribuciones procedentes de relaciones profesionales en el ámbito deportivo, la suma de estos ingresos de naturaleza deportiva más la ayuda establecida sobre la base de los criterios 6.1 y 6.2 no podrá superar los 30.000,00 euros. En el caso contrario, se reducirá la ayuda propuesta hasta llegar a este importe.

6.4 Excepción a la reducción de los ingresos y al criterio corrector:

Cuando una deportista esté embarazada el año de la convocatoria de la ayuda, no se le aplicará ninguna reducción ni ningún criterio corrector.

6.5 En caso de que la valoración global de las solicitudes presentadas supere la disponibilidad presupuestaria de la convocatoria, se podrá reducir proporcionalmente el importe de las ayudas.

-7 Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

- Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas del deportista del año 2025 o certificación de la Administración tributaria conforme el o la deportista no estaba obligado u obligada a presentar la declaración.
- Certificado de ingresos o de retenciones emitido por los pagadores (o documento equivalente), que permite identificar a quien ha satisfecho los rendimientos y su naturaleza.

-8 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

8.1 Las propuestas de concesión y las resoluciones de las ayudas se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

8.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente, a propuesta del órgano instructor, en su caso, resolver sobre la concesión y la denegación de la ayuda.

Estas resoluciones deben dictarse y publicarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

8.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado ni notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-9 Justificación

La ayuda que regula esta convocatoria se otorgará en consideración a la concurrencia de una determinada situación. En consecuencia, no es necesario que la persona beneficiaria presente ningún otro tipo de justificación, excepto aquella que acredite, por cualquier medio admisible en derecho, que se encuentra en la situación mencionada, la cual se comprobará previamente a la concesión.

-10 Pago

10.1 El pago de la ayuda se efectúa con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria.

10.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

-11 Verificación

El órgano instructor, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de las ayudas, debe elaborar un plan de verificación por muestreo del 5% posterior al pago, que deberá implementarse durante el ejercicio presupuestario siguiente al del pago de la ayuda.

A este efecto, el órgano instructor podrá requerir a las personas beneficiarias de la ayuda la información y la documentación que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.